

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha: 12/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00003	ACCIONES DE TUTELA	NELSON EDUARDO RODRIGUEZ FORERO	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO NO SANCIONA	11/03/2019	1
1100133 42 055 2019 00024	ACCIONES DE TUTELA	CAMILO ANDRES PULIDO GARCIA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE IMPUGNACION AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION, RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE Y ORDENA OFICIAR A LA CORTE CONSTITUCIONAL	11/03/2019	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA</b>
<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-42-055-2018-00003-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>JULIA ELENA FORERO</b>
<b>AGENTE OFICIOSO:</b>	<b>NELSON EDUARDO RODRÍGUEZ FORERO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>DECIDE INCIDENTE DE DESACATO</b>

El Despacho procede a decidir acerca del incidente de desacato, promovido por el agente oficioso de la señora Julia Elena Forero, quien alega incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho con fecha del 25 de enero de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

El agente oficioso, hijo de la señora Julia Elena Forero, presentó acción de tutela, en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-Seccional de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá-Cundinamarca, frente a lo cual este Despacho profirió sentencia N°. 13 del 25 de enero de 2018, accediendo a lo pretendido por la accionante y amparando los derechos fundamentales a una vida digna y salud.

**II. TRAMITE INCIDENTAL**

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

1. Se profirió sentencia de primera instancia el 25 de enero de 2018, tutelando los derechos fundamentales vida digna y salud, invocados por la accionante (fls.9-16).
2. El día 23 de enero de 2019, el agente oficioso, hijo de la señora Julia Elena Forero radicó incidente de desacato en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-Seccional de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá-Cundinamarca por el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela N°. 13 del 25 de enero de 2018, en donde se accedió a las pretensiones de la demanda (fl.1).
3. Mediante autos del 31 de enero<sup>1</sup> y 7 de febrero de 2019<sup>2</sup>, se requirió previo a la apertura del incidente de desacato, al Director de Sanidad de la Policía Nacional Brigadier General Henry Armando Sanabria Cely y de la Jefe de la Seccional de

<sup>1</sup> Fl. 18

<sup>2</sup> Fl. 23

Sanidad de la Policía Nacional Bogotá-Cundinamarca Coronel Sandra Patricia Pinzón Camargo, para que acreditaran el cumplimiento al fallo de tutela en mención, a lo que dieron respuesta como consta a folios 20 a 22, 28 a 31 y 34 a 42 del expediente.

4. El día 18 de febrero de 2019<sup>3</sup>, mediante auto se da inicio al incidente de desacato en contra del Director de Sanidad de la Policía Nacional Brigadier General Henry Armando Sanabria Cely y de la Jefe de la Seccional de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá-Cundinamarca Coronel Sandra Patricia Pinzón Camargo, mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la entidad accionada dio respuesta como consta a folios 46 a 50.

5. mediante auto de fecha 1 de marzo de 2019<sup>4</sup> se requirió a la Entidad accionada y se corrió traslado de los escritos y anexos de la accionada.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas obrantes, si se configura desacato por parte del Director de Sanidad de la Policía Nacional Brigadier General Henry Armando Sanabria Cely y de la Jefe de la Seccional de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá-Cundinamarca Coronel Sandra Patricia Pinzón Camargo, respecto de la orden dada por este Despacho mediante sentencia del 25 de enero de 2018, en donde se decidió tutelar los derechos fundamentales a una vida digna y salud de la señora Julia Elena Forero.

#### 3.2. Incidente de Desacato

Al respecto, el Decreto N°. 2591 de 1991 sobre el incidente de desacato en su artículo 52 señala:

*"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo"*

Es decir, que esta figura jurídica constituye un instrumento procesal que tiene la clara finalidad de conseguir que se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela, de tal forma que se garanticen los derechos fundamentales amparados.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998, refiriéndose al desacato, señaló:

*"Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991."* Negrilla fuera del texto.

<sup>3</sup> Fl. 43

<sup>4</sup> Fl. 68

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 10 de mayo de 2018 manifestó:

*“Conforme las normas transcritas, la Sala advierte que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y, subjetivamente, la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.*

*En síntesis, la procedencia de la sanción por desacato consagrada en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, exige comprobar que, efectivamente, y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.”<sup>5</sup>* Negrilla fuera del texto.

### 3.3. Caso Concreto

Del material probatorio obrante en el expediente, se tiene lo siguiente:

Este Juzgado profirió sentencia el 25 de enero de 2018, en donde decidió:

*“TERCERO.- ORDENAR al Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE Director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y a la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO Jefe de la SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, o quienes hagan sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia suministren un total de 30 bolsas de Colostomía N° 60 a la señora JULIA ELENA FORERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.697.707 y que procedan a programarle una cita médica con especialista, para que ese médico tratante determine cuál es la cantidad de bolsas que requiere la señora Julia Elena Forero, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.*

*CUARTO.- ORDENAR que hasta tanto el médico especialista no evalúe la situación de la señora JULIA ELENA FORERO, se le deben suministrar 30 bolsas de colostomía N° 60 cada mes, y una vez que el médico tratante determine cuál es la cantidad de bolsas que requiere la señora Julia Elena Forero, las accionadas deberán proporcionárselas conforme a lo ordenado por dicho galeno, sin excusa alguna, cumpliendo las fechas de entrega y las características determinadas en las formulas médicas, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.”*

Dentro de las pretensiones del incidente el accionante solicitó en la pretensión uno lo siguiente:

*“PRIMERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD Y SECCIONAL DE SANIDAD DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA LA POLICÍA NACIONAL, que en un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas entregue las bolsas de colostomía que le fueron formuladas a mi señora madre JULIA ELENA FORERO identificada con la cédula de ciudadanía número 37.697.707 de Florián Santander, como fueron indicadas en la fórmula anexa al escrito petitorio, realizada el día 17/01/2019 por la doctora DULFAI GIRALDO LEYVA.”*

De las respuestas emitidas por las accionadas, en lo referente al cumplimiento de la sentencia de tutela, se puede extraer lo siguiente:

-Los Oficios N°. S-2019-018606 /JEFAT-GASIS.31 del 21 de enero de 2019 y N°. S-2019-002053 /ARCIN-DEQUI 1.10 del 18 de enero de 2019, visibles a folios 21 a 22 vlto. No corresponden a la demandante pues están informando a un señor de nombre Jesús David Guarín Díaz acerca de unas citas médicas, por consiguiente no se tendrán en cuenta en la presente acción.

- Comprobantes de las órdenes médicas a la fecha:

<sup>5</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Cuarta – Subsección “A”, Radicado 11001-33-42-055-2018-00101-01 Sentencia del 10 de mayo de 2018.

Fecha de Ordenes médicas de medicamentos	Medicamentos	cantidad	Para
4 octubre de 2018 (fl. 40)	- Sonda Nelaton FR 12	120	
7 noviembre de 2018 (fl. 40)	- <b>bolsas de colostomía de 57</b>	16	2 meses
	- barreras de colostomía de 57 mm.	16	2 meses
	- pasta niveladora tubo N°. 1		2 meses
17 enero de 2019 (fl. 41 vlto)	- sondas Nelaton FR 12	120	
17 enero de 2019 (fl. 7)	- <b>bolsas de colostomía de 57 mm.</b>	16	2 meses
	- barreras de colostomía de 57 mm.	16	2 meses
	- pasta niveladora tubo N°.2	2	2 meses

Comprobantes de entrega de Bolsas colostomía, suministradas a la fecha:

Fecha de orden entrega de insumos	Recibido	Insumos	cantidad
6 de julio de 2018 (fl. 38)		- <b>bolsas colostomía N°. 8</b> - barreras colostomía N°. 8 - pasta colostomía N°. 4	8 8 1
30 de julio de 2018 (fl. 38vlto)		- sondas Nelaton calibre 12FR	100
02 de agosto de 2018 (fl. 39)	Joselito Rodríguez C.C. N°. 116.916.542	- sondas Nelaton calibre 12	140
12 de septi. de 2018 (fl. 39vlto)	Joselito Rodríguez C.C. N°. 116.916.542	- <b>bolsas colostomía N°. 8</b> - barreras colostomía - tubo pasta colostomía	8 8 1
4 de octubre de 2018 (fl. 40vlto)	C.C. N°. 116.916.542	- sondas Nelaton N°. 12	140
15 de noviembre de 2018 (fl. 41)	Javier Rodríguez	- <b>bolsas colostomía</b> - barreras colostomía - pasta colostomía - sonda	16 16 1 120
21 de enero de 2019 (fl. 42)	C.C. N°. 16.772.836	-sonda	120

Advierte el Despacho de la respuesta dada por la accionada y del escrito allegado por el Agente Oficioso a folios 73vlto. - 74vlto., que en lo referente a la orden médica del 17 de enero de 2019 que comprendía un tratamiento para 2 meses con bolsas de colostomía de 57 mm, entre otros insumos; estas fueron entregadas el 26 de febrero de 2019 y que en la cita médica del 26 de febrero del presente año le ordenaron bolsas de colostomía para ser entregadas en el mes de abril.

Es necesario así mismo indicar que, el incidente de desacato tiene la clara función de que se cumpla lo ordenado en la acción de tutela, por esta razón, el incidente no tiene un fin en sí mismo, sino que pretende hacer efectiva la orden dada por la instancia judicial, en el caso se ordenó que la paciente fuera valorada por un profesional, que determinara cuántas bolsas son requeridas por ella y que le fueran entregadas las mismas en los plazos que determinara el médico tratante, siendo así, se observa que el galeno ha venido

ordenando las bolsas de colostomía para tratamiento de dos meses y que estas efectivamente le han sido entregadas.

Sin embargo, se advierte a las accionadas que deben dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el médico especialista, sin dilaciones ni demoras en la entrega de los insumos necesarios para la protección de los derechos fundamentales de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

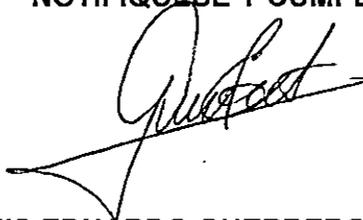
**PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR** por desacato a los accionados, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los accionados que debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el médico tratante de la señora Julia Elena Forero, sin dilaciones ni demoras en la entrega de los insumos necesarios para el tratamiento de la paciente.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes de lo resuelto en el presente auto.

**CUARTO:** Por Secretaría, proceda al archivo de este expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-42-055-2019-00024-00
ACCIONANTE	CAMILO ANDRES PULIDO GARCÍA
ACCIONADOS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DISTRITO MILITAR N°. 51 (VINCULADOS)
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA RECONSTRUIR Y REMITIR DE INMEDIATO EL EXPEDIENTE

Visto el paso al despacho obrante a folio 32 del expediente, se observa que no se ha dado el trámite pertinente a la impugnación presentada por el accionante, radicada el 05 de marzo de 2019, puesto que equivocadamente el expediente fue remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión. No obstante, se advierte que allí deben surtirse diferentes trámites que demorarían su llegada al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que esta instancia ordenará por la secretaria del despacho reconstruir el citado expediente. De otra parte, se ordenará oficiar a la Corte Constitucional para que la Secretaría de esa corporación o el despacho que lo tenga a cargo, remita el citado expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, toda vez que la impugnación fue presentada en oportunidad procesal se concederá el recurso, y se ordenará su envío de inmediato al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) para que conozca y resuelva la impugnación presentada por la parte accionante obrante a (fls.27-31), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 15 de febrero de 2019 (fls.20-23).

**En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la Secretaria del Despacho reconstruir todas las piezas procesales de la acción de tutela, expediente con radicado número 11001-33-42-055-2019-00024-00.

**SEGUNDO.- CONCEDER** la impugnación presentada por la parte accionante el día 05 de marzo de 2019.

**TERCERO.-** Por la Secretaría del Despacho **REMITIR DE INMEDIATO** copia íntegra del citado expediente N°. 11001-33-42-055-2019-00024-00, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, para lo pertinente respecto de la impugnación presentada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida por esta instancia el 15 de febrero de 2019.

**CUARTO.- OFICIAR** a la Corte Constitucional – Secretaría General, para que remita al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el expediente con radicado número N°. 11001-33-42-055-2019-00024-00 el cual fue enviado para su eventual revisión el 26 de febrero de 2019 mediante oficio N°. J55-2019-0202.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**